TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202410

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2529 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PUERTO DE EMBARQUE DE GRANOS Y COMBUSTIBLE, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF CON REG. CTCA Nº I-859, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OBRAS TERMINALES Y SERVICIOS S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR OSCAR RENE GÓMEZ GIGGLBERGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS Nº 2.904, 1.200, 2.911; PADRÓN Nº 1.849, 776, 1.851, UBICADO SOBRE LAS CALLES JOSÉ A. MOLAS Nº 260 ESQ. VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.".

Asunción, 23 de agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1773/2019, de fecha 10 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Abg. Jorge Daniel Kovacs Popoff con Reg. CTCA Nº I-859,** correspondiente al **Proyecto "PUERTO DE EMBARQUE DE GRANOS Y COMBUSTIBLE,** cuyo proponente es la **Firma Obras Terminales y Servicios S.A** su representante legal el **Señor Oscar Rene Gómez Gigglberger,** desarrollado en la propiedad identificada en las **Fincas Nº 2.904, 1.200, 2.911; Padrón Nº 1.849, 776, 1.851** ubicado sobre las Calles José A. Molas Nº 260 esq. Vicepresidente Sánchez, Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 31472/2019 de fecha 08/08/2.019;** el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN Nº 2147/2017 de fecha 10 de mayo del 2017.---**

Que, la actividad del emprendimiento contempla el embarque de granos, flujo de embarque de aceites, desembarque de combustibles desarrollado en una superficie total de 18Ha 6900.5 m2 ----------

Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA y cuenta con Certificado de Capacitación de funcionarios emitido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de Presidente Franco, presenta análisis de calidad de agua.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Prov. DFAI Nº 12.636/2019 de fecha 01 de julio del 2019,** en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y Plan de Gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos** cuyo Dictamen se encuentra contenido en el **Informe Técnico DGPCRH Nº 513/2019** y el mismo menciona que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo, y **recomienda a la empresa contar con personal permanente para atender las contingencias ambientales y de derrames y tendrá un entrenamiento de respuesta ante derrames, avisos a las autoridades, procedimientos de alerta interna y externa, áreas de respuesta crítica, de alto riesgo y las medidas de adecuación para el Plan Zonal de Contingencias.----------**

Que, el proyecto fue analizado por parte de la **Dirección de General del Aire** cuyo dictamen se encuentra contenido en el **MEMORANDUM Nº 243/19.----------**

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------**

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 202411

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2529 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO PUERTO DE EMBARQUE DE GRANOS Y COMBUSTIBLE, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ABG. JORGE DANIEL KOVACS POPOFF CON REG. CTCA Nº I-859, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OBRAS TERMINALES Y SERVICIOS S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR OSCAR RENE GÓMEZ GIGGLBERGER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA EN LAS FINCAS Nº 2.904, 1.200, 2.911; PADRÓN Nº 1.849, 776, 1.851, UBICADO SOBRE LAS CALLES JOSÉ A. MOLAS N° 260 ESQ. VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ.".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar** informe sobre los equipos con sistemas recolector de Materiales Particulado, polvos para minimizar las emisiones de los Materiales Pulverulentos en el lugar de recepción y acopio del material a ser procesado; los controles de las emisiones en el manejo de carga y descarga de combustible; Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo según observaciones del MEMORANDUM N° 243/19 de la Dirección General del Aire.----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 202410 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Diez) y Hoja de Seguridad Nº 202411 (Doscientos Dos Mil Cuatrocientos Once), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales